RESOLUCIÓN No. 003 DE 2026
(Enero 29 de 2026)

"Por medio de cual se justifica y se ordena adelantar contratación directa con La Asociación Colombiana De Interpretes Y Productores Fonográficas ACINPRO"

LA ALCALDESA LOCAL DE TUNJUELITO

En uso de sus facultades legales y en especial de las que le confiere el Decreto Distrital No. 107 de 2020, expedido por el Alcaldesa Mayor de Bogotá D.C, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 establece como atribuciones de los Alcaldes Locales, cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, las demás normas nacionales aplicables, los acuerdos distritales y locales y las decisiones de las autoridades distritales; así como cumplir las funciones que les fijen y deleguen el Concejo, el Alcalde Mayor, las Juntas Administradoras y otras autoridades distritales; coordinar la acción administrativa del Distrito en la localidad, entre otras.

Que el Alcalde Mayor por medio del Decreto Distrital 101 de 2010, delegó en los Alcaldes Locales de manera expresa la facultad de contratar, ordenar los gastos con cargo a los Fondos de Desarrollo Local

Que el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 hace referencia a los principios de eficiencia y transparencia que rigen la contratación pública, en cumplimiento de los cuales el artículo en cita estipula que la escogencia del contratista se hará con arreglo a una de las modalidades de selección allí contempladas, entre ellas la CONTRATACIÓN DIRECTA.

Que el Decreto 1082 de 2015, establece la obligación a las Entidades Estatales de señalar en un acto administrativo la justificación del uso de la modalidad de selección de Contratación Directa.

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 1 de la Constitución Política, "Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en et respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general". Bajo tal consideración, debe mencionarse que la misma Constitución Política, establece en su artículo 2 , que: "Son fines esenciales del estado servir a la comunidad, promover a la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios derechos y deberes consagrados en la constitución...' al mismo tiempo, et artículo 1 13 de la misma norma superior, menciona que Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines", señalando en su artículo 209, que la función administrativa se encuentra a servicio de la comunidad en general y su bienestar, debiendo observar siempre, los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía imparcialidad, celeridad y publicidad a través de la delegación y la desconcentración de funciones, lo cual

nos lleva a entender que es la misma Constitución Política, quién otorga a las entidades del Estado, la posibilidad de tener autonomía en sus decisiones siempre y cuando estas sean en pro de las necesidades de la comunidad y bajo la observancia de la función administrativa y sus principios.

Que la Alcaldía Local tiene como misión "ser una dependencia de la Secretaría Distrital de Gobierno responsable de apoyar la ejecución de las competencias asignadas a los Alcaldes o Alcaldesas Locales. En este sentido, deberán coordinar la acción del Distrito en las localidades y participar en la definición de las políticas de promoción y gestión del desarrollo de su territorio. Asimismo, fomentar la organización de las comunidades, la participación ciudadana en los procesos de la gestión pública, la promoción de la convivencia y la resolución de conflictos.".

Dentro de las funciones básicas de la Secretaría Distrital de Gobierno se encuentran las de Liderar, orientar y coordinar la formulación de políticas, planes y programas encaminados a garantizar la participación de los habitantes en las decisiones que les afecten y en el control social a la gestión pública en el marco del Sistema Distrital de Participación. Para efectos del objeto a contratar, el cual obedece a la directriz establecida en el Plan de Desarrollo Distrital 2024-2028 "BOGOTÁ CAMINA SEGURA" en el programa de inversión número 14 "Bogotá deportiva, recreativa, artística, patrimonial e intercultural", ya que en este programa se incluyen todas las actividades de circulación cultural, así como tiene en consideración el fortalecimiento y apoyo a procesos culturales de la ciudad.

Que El Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito cuenta con los proyectos de inversión registrados en el Banco de Proyectos de Inversión del Distrito "O230117459920242929" así

- Concepto de Gasto: Arte, cultura y patrimonio
- Objetivo Estratégico: Objetivo 2. Bogotá Confía en su Bien - Estar
- Programa: Programa 14. Bogotá deportiva, recreativa, artística, patrimonial e intercultural.
- Meta proyecto 2025-2028 (PDL): Realizar 40 eventos de promoción, circulación y apropiación de actividades artísticas, culturales y patrimoniales.

Desde el proyecto 2929 "Tunjuelito epicentro de cultura", se hace necesaria la divulgación de los procesos de circulación a cargo del Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito con el fin de asegurar la calidad de la oferta cultural, recreo deportiva y de servicios, permitiendo que los beneficiarios se den a conocer a la comunidad por medio de la selección objetiva, a través de convocatorias resultantes de estos procesos en toda la localidad, teniendo en cuenta los requerimientos establecidos para la realización, producción y posproducción de eventos de circulación.

Que el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos", establece: "(…) De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: "(...) 4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos: (…) g) Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado (…)".

La modalidad de selección aplicable al presente proceso corresponde a la contratación directa por inexistencia de pluralidad de oferentes, la cual resulta procedente y pertinente para esta contratación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, numeral 4, literal g) de la Ley 1150 de 2007, compilado en el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, por tratarse de un contrato cuya ejecución solo puede ser realizada por un único oferente, en razón a la titularidad y gestión exclusiva de los derechos objeto de contratación.

Por su parte, el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015 establece que *"Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación."* Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa con único oferente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, por ser la única persona que puede proveer el bien o el servicio al ser el titular de derechos de autor.

Que vista la previamente expuesta modalidad de contratación, se tiene que ACINPRO (Asociación Colombiana de Interpretes y Productores Fonográficas) es la única entidad reconocida por la Dirección Nacional del Derecho de Autor, que representa los derechos conexos de sus socios: los artistas, intérpretes o ejecutantes, y los productores de fonogramas. Que tiene como objeto recaudar y distribuir los derechos derivados de la real y efectiva comunicación pública de la música fonograbada, causada por los usuarios y que les corresponde como titulares y por derecho a los artistas, intérpretes o ejecutantes, y a los productores de fonogramas asociados a la entidad.

Que su misión es Gestionar y distribuir los derechos derivados de la comunicación pública de la música fonograbada, que corresponden a los artistas, intérpretes y ejecutantes, y a los productores de fonogramas asociados a la entidad.

Para efectos de lo anterior, ACINPRO con personería jurídica otorgada por la Dirección Nacional de Derecho de Autor mediante la Resolución No. 002 del 24 de diciembre de 1982 y autorización de funcionamiento concedida por esa misma Dirección mediante Resolución No. 125 del 5 de agosto de

1997 tiene como objetivo principal "recaudar y distribuir equitativamente los derechos patrimoniales derivados de la comunicación o ejecución pública del fonograma o de sus reproducciones que correspondan a los artistas intérpretes, o ejecutantes y a los productores de fonogramas titulares de tales derechos que estén afiliados a la entidad, por su utilización en los establecimientos abiertos al público, eventos, radio y televisión. Para el ejercicio de esta atribución la asociación será considerada como mandataria de sus afiliados, por el mero acto de la afiliación."

Que en consecuencia, para el cumplimiento de su objeto legal y estatutario, se hace necesario que el **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO** haga uso de fonogramas e interpretaciones artísticas o ejecuciones o apartes de los mismos del repertorio representado y administrado por ACINPRO (Asociación Colombiana de Interpretes y Productores Fonográficas).

Que de acuerdo con lo anteriormente expuesto, existe la necesidad de suscribir un contrato a través del cual se contraten los servicios de ACINPRO y obtener las autorizaciones correspondientes para realizar la ejecución y comunicación pública de los fonogramas e interpretaciones artísticas y/o ejecuciones pertenecientes únicamente a sus titulares afiliados, en los eventos y actividades realizadas por el **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO**, el plazo de ejecución del contrato será de **DOCE (12) MESES**, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, y en todo caso no podrá superar el treinta y uno (31) de diciembre de 2026.

Que en consecuencia, el **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO**, pretende suscribir un contrato con la Asociación ACINPRO cuyo objeto es el *"CONTRATAR A LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE INTERPRETES Y PRODUCTORES FONOGRÁFICOS - ACINPRO, PARA REALIZAR LA EJECUCIÓN Y COMUNICACIÓN PÚBLICA DE LOS FONOGRAMAS E INTERPRETACIONES ARTÍSTICAS Y/O EJECUCIONES PERTENECIENTES A SUS TITULARES AFILIADOS, EN LOS EVENTOS Y ACTIVIDADES REALIZADAS POR EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO PARA LA VIGENCIA 2026",* teniendo en cuenta que la **ASOCIACION COLOMBIANA DE INTERPRETES Y PRODUCTORES FONOGRÁFICOS ACINPRO** , identificada con NIT 890.984.107-0, representada legalmente por Antonio José Montoya Hoyoa, identificado con cedula de ciudadanía número 70.071.871 de Medellín. Sociedad De Gestión Colectiva de Derechos Conexos, sin ánimo de lucro, domiciliada en la ciudad de Medellín, con personería jurídica reconocida a través de la resolución número 002 del 24 de diciembre de 1985 y autorización de funcionamiento conferida mediante la resolución número 125 del 5 de agosto de 1997, enmarcadas en la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE DERECHOS DE AUTOR.

Que el presupuesto oficial estimado por el Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito para la celebración del contrato de prestación de servicios asciende a la suma de **TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS M/CTE ($38.519.910)**

incluidos todos los costos, gastos, tributos e impuestos nacionales y distritales a que haya lugar. Dicho valor se encuentra amparado mediante certificado de disponibilidad presupuestal No. 842 del 27 de enero de 2026, expedido por la responsable del presupuesto del FDLT, con cargo al rubro presupuestal O230117459920242929010000, denominado "TUNJUELITO EPICENTRO DE LA CULTURA".

Que en desarrollo de la ejecución contractual y en cumplimiento del objeto del Convenio la Asociación Colombiana de Interpretes y Productores Fonográficos-ACINPRO se obliga como contratista a cumplir con las obligaciones señaladas en el estudio previo.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adelantar un proceso de contratación directa, mediante la celebración de un contrato de prestación de servicios con la Asociación Colombiana de Interpretes y Productores Fonográficos- ACINPRO- que tiene por objeto: "**CONTRATAR A LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE INTERPRETES Y PRODUCTORES FONOGRÁFICOS - ACINPRO, PARA REALIZAR LA EJECUCIÓN Y COMUNICACIÓN PÚBLICA DE LOS FONOGRAMAS E INTERPRETACIONES ARTÍSTICAS Y/O EJECUCIONES PERTENECIENTES A SUS TITULARES AFILIADOS, EN LOS EVENTOS Y ACTIVIDADES REALIZADAS POR EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO PARA LA VIGENCIA 2026**.", con cargo al rubro presupuestal O230117459920242929010000., denominado "TUNJUELITO EPICENTRO DE LA CULTURA", cuyo valor es por la suma de **TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS M/CTE ($38.519.910).**

ARTÍCULO SEGUNDO: Poner a disposición de los interesados, en la plataforma del SECOP II y en las oficinas de la Alcaldía Local de Tunjuelito ubicadas en la Diagonal 50 A # 18 - 48 Sur - Barrio San Carlos de la ciudad de Bogotá en el horario de 7:00 AM a 4:30 PM de lunes a viernes, los estudios y documentos previos que hacen parte del contrato de prestación de servicios por contratación directa cuya celebración se justifica mediante el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede ningún recurso.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en la plataforma SECOP 2 www.contratos.gov.co de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

Dado en Bogotá D.C., el los veintinueve (29) días del mes de enero de 2026.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Digitally signed by Claudia Collante

CLAUDIA VERONICA COLLANTE DUSSAN
ALCALDESA LOCAL DE TUNJUELITO

Proyectó: Yeimy Lorena Rozo Jaimes –Contratista-FLDT- CPS 017-2026
Revisó: Maria Margarita Palacio Ramos- Contratista FDLT- CPS 035-2026